



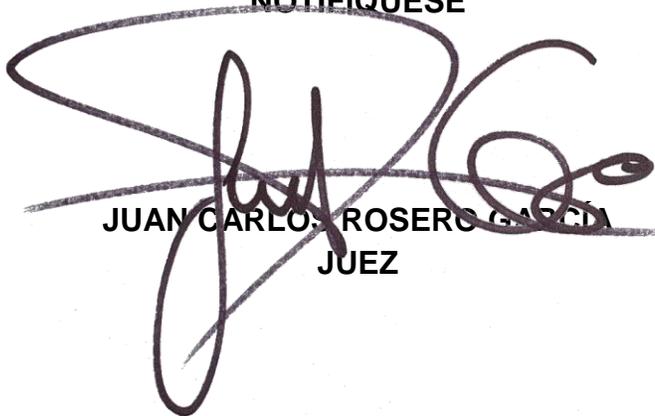
Auto de sustanciación

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Expediente: 2002-00336-00
Demandante: Francisco Hernando Delgado Gaitán
Demandada: Jessica Alejandra Delgado Maya
Decisión: Corre traslado de excepciones 391 C.G.P.

Mocoa, Putumayo, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de conformidad a lo estatuido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 del auto admisorio de la demanda; que dentro del término legal contestó a la acción judicial promovida, en causa propia, y que en dicha contestación formuló excepciones de mérito, por tanto, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva de la litis en los términos previstos en el artículo 391 del estatuto adjetivo civil.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 8 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria